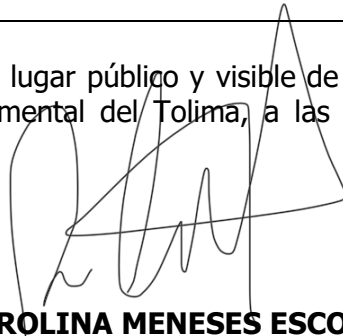


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-031-2022</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>JORGE ENRIQUE MELLAO VERA</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287 <b>Y OTROS</b> ; así como a las <b>compañías Aseguradoras LA PREVISORA S.A</b> identificada con el Nit. 860.002.400-2 y la <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , con el Nit. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 014</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>02 DE FEBRERO DE 2026</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 03 de febrero de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 03 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 014 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-031-2022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA**

Ibagué, febrero 2 de 2026

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 221 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-031-2022 adelantado ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte , dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2022-00001286 de fecha marzo 24 de 2022, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, quien traslada el hallazgo fiscal No 004-142 de fecha febrero 18 de 2022, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la cual contiene irregularidades que se vienen presentando en el cobro del Impuesto de alumbrado público en la vigencia 2017, 2018 y 2019 por parte de la empresa de energía del Tolima al municipio del Guamo Tolima así:


*"El municipio del Guamo Tolima suscribió con la compañía Energética del Tolima S.A E.S.P "ENERTOLIMA" con Nit 809.011.444-9<sup>1</sup>, el Contrato No GC141- del 27 de octubre de 2015 cuyo objeto es: "suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio del Guamo Tolima"*

*De acuerdo al procedimiento efectuado por la Comisión de Auditoría (denuncia) llevado a cabo al Municipio del Guamo Tolima se determinó un posible detrimento, descrito en el traslado del hallazgo fiscal No 004-142 del 18 de febrero de 2022, ejemplificadas en los siguientes hechos:*

**DESCRIPCION DEL HALLAZGO**

*La Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352." **RECAUDO Y FACTURACIÓN.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).*

<sup>1</sup> Acuerdo de Cesión y Otro Si al contrato No GC141-2015.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en cumplimiento del Estatuto</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA y la administración municipal de Guamo suscribieron el contrato No. GC141-2015, para el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público, el cual tiene como objeto "**Suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guamo-Tolima**"; por medio del cual el precio del servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, Conforme a lo contemplado en el Artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011. Que en su cláusula Decima sexta, relaciona que EL MUNICIPIO reconocerá a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del Impuesto del servicio de A.P. el 8.5% DEL VALOR TOTAL DE LO RECAUDADO MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE I.A.P., MÁS EL Impuesto del Valor Agravado IVA. ... (Subrayado fuera de texto).

Como se evidencia en la tabla No. 9; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **\$176.317.367**, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Situación por la cual, no es de recibo del Ente de Control que la Empresa Generadora de Energía CELSIA haya realizado el citado descuento; el cual no fue objetado efectivamente por la administración municipal de Guamo.


Así las cosas, por la inobservancia de la Administración municipal de Guamo, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al ente municipal, en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$176'317.367).**

Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, concebida de una omisión a su deber legal y contractual.

#### Direccion Tecnica de Responsabilidad Fiscal

**Tabla 9, Calculo Vr. Costo del Servicio de Facturacion y Recaudo del I.A.P 8,5% Enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019**

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	SERVICIO DE FACTURACION Y RECAUDO		
			0,085	0,19	Vr. Total
ene-17	56.531.651	54.432.946	4.626.800	879.092	5.505.892
feb-17	51.392.902	45.476.259	3.865.482	734.442	4.599.924
mar-17	48.728.812	51.692.872	4.393.894	834.840	5.228.734
abr-17	52.019.908	26.490.890	2.251.726	427.828	2.679.554
may-17	44.483.664	66.359.340	5.640.544	1.071.703	6.712.247
jun-17	52.241.213	45.910.111	3.902.359	741.448	4.643.808
jul-17	56.873.761	55.996.917	4.759.738	904.350	5.664.088
ago-17	58.852.908	58.431.030	4.966.638	943.661	5.910.299
sept-17	55.022.242	51.935.365	4.414.506	838.756	5.253.262
oct-17	54.046.892	70.870.807	6.024.019	1.144.564	7.168.582
nov-17	53.360.430	33.495.476	2.847.115	540.952	3.388.067
dic-17	52.364.358	44.654.670	3.795.647	721.173	4.516.820
<b>Total 2017</b>	<b>635.918.741</b>	<b>605.746.683</b>	<b>51.488.468</b>	<b>9.782.809</b>	<b>61.271.277</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

709

ene-18	61.226.561	58.287.666	4.954.452	941.346	5.895.797
feb-18	51.638.736	48.882.090	4.154.978	789.446	4.944.423
mar-18	51.746.794	40.115.086	3.409.782	647.859	4.057.641
abr-18	55.597.581	62.726.188	5.331.726	1.013.028	6.344.754
may-18	55.226.227	53.417.032	4.540.448	862.685	5.403.133
jun-18	53.444.892	45.299.594	3.850.465	731.588	4.582.054
jul-18	61.946.015	58.342.313	4.959.097	942.228	5.901.325
ago-18	60.878.395	58.182.675	4.945.527	939.650	5.885.178
sept-18	62.699.639	46.500.563	3.952.548	750.984	4.703.532
oct-18	60.318.197	61.939.872	5.264.889	1.000.329	6.265.218
nov-18	59.166.739	50.735.837	4.312.546	819.384	5.131.930
dic-18	58.628.515	54.009.198	4.590.782	872.249	5.463.030
<b>Subtotal</b>	<b>692.518.291</b>	<b>638.438.114</b>	<b>54.267.240</b>	<b>10.310.776</b>	<b>64.578.015</b>
ene-19	132.684.247	117.237.848	9.965.217	1.893.391	11.858.608
feb-19	153.148.833	94.158.990	8.003.514	1.520.668	9.524.182
mar-19	167.257.697	141.795.461	12.052.614	2.289.997	14.342.611
abr-19	156.141.609	145.750.617	12.388.802	2.353.872	14.742.675
may-19	163.831.379	143.255.976	-	-	-
jun-19	160.567.533	124.704.905	-	-	-
jul-19	173.878.730	179.610.593	-	-	-
ago-19	186.356.485	178.199.180	-	-	-
sept-19	188.422.532	172.286.905	-	-	-
oct-19	188.404.933	175.984.802	-	-	-
nov-19	168.252.223	156.894.836	-	-	-
dic-19	165.797.258	168.895.579	-	-	-
<b>Subtotal</b>	<b>2.004.743.459</b>	<b>1.798.775.692</b>	<b>42.410.148</b>	<b>8.057.928</b>	<b>50.468.076</b>
<b>TOTAL SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO</b>			<b>148.165.856</b>	<b>28.151.513</b>	<b>176.317.368</b>

Fuente: Soporte Hallazgo Fiscal 004 del 18 de febrero de 2022

Así las cosas y conforme lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la Ley 734 de 2002, constituyéndose así una presunta falta con incidencia disciplinaria y fiscal.

Dentro de los procedimientos desarrollados por el Grupo de Auditoría explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento patrimonial en los siguientes términos:


El valor del daño se determinó así:

Como se evidencia en la tabla No. 9; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de \$176.317.367, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Dentro de los procedimientos desarrollados por el Grupo de Auditoría explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento en los siguientes términos:

(...)

1. Se realizará la revisión y la evaluación del expediente del contrato de concesión No. GC141-2015, suscrito por la Administración Municipal del Guamo Tolima y la empresa de Energía del Tolima-Enertolima, llamada ahora "CELSIA" Colombia.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

2. Se verificará evaluará los giros o transferencias realizadas al concesionario de alumbrado público y a la Interventoría de este, en el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.
3. Se revisará los reportes de facturación y recaudo, emitidos CELSIA, de manera mensual, desde el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.
4. Se evaluará los recursos de alumbrado público que se administran a través de Fiducia para la ejecución del contrato de Concesión No. GC141-20215, desde el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.
5. Se verificará la gestión realizada al cobro de Cartera por recaudar del periodo correspondiente desde el 1 de enero de 2018, hasta 30 de junio de 2021.

Continuando con la descripción de los procedimientos desarrollado por el Grupo de Auditoria en donde explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento patrimonial expresa lo siguiente en su cuantificación:


(...)

Ahora bien, frente al comportamiento de ingresos, se consolidó la información reportada por Enertolima desde julio de 2015 hasta diciembre de 2017, tanto de contribuyentes residenciales y los contribuyentes Especiales reportados por el municipio; como también, el recaudo realizado a través del Impuesto Predial, evidenciando la siguiente situación:

**Contraloria Departamental del Tolima  
Direccion Tecnica de Responsabilidad Fiscal**

**Tabla 9, Calculo Vr. Costo del Servicio de Facturacion y Recaudo del I.A.P 8,5% Enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019**

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	SERVICIO DE FACTURACION Y RECAUDO		
			0,085	0,19	Vr. Total
ene-17	56.531.651	54.432.946	4.626.800	879.092	5.505.892
feb-17	51.392.902	45.476.259	3.865.482	734.442	4.599.924
mar-17	48.728.812	51.692.872	4.393.894	834.840	5.228.734
abr-17	52.019.908	26.490.890	2.251.726	427.828	2.679.554
may-17	44.483.664	66.359.340	5.640.544	1.071.703	6.712.247
jun-17	52.241.213	45.910.111	3.902.359	741.448	4.643.808
jul-17	56.873.761	55.996.917	4.759.738	904.350	5.664.088
ago-17	58.852.908	58.431.030	4.966.638	943.661	5.910.299
sept-17	55.022.242	51.935.365	4.414.506	838.756	5.253.262
oct-17	54.046.892	70.870.807	6.024.019	1.144.564	7.168.582
nov-17	53.360.430	33.495.476	2.847.115	540.952	3.388.067
dic-17	52.364.358	44.654.670	3.795.647	721.173	4.516.820

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

270

<b>Total 2017</b>	<b>635.918.741</b>	<b>605.746.683</b>	<b>51.488.468</b>	<b>9.782.809</b>	<b>61.271.277</b>
ene-18	61.226.561	58.287.666	4.954.452	941.346	5.895.797
feb-18	51.638.736	48.882.090	4.154.978	789.446	4.944.423
mar-18	51.746.794	40.115.086	3.409.782	647.859	4.057.641
abr-18	55.597.581	62.726.188	5.331.726	1.013.028	6.344.754
may-18	55.226.227	53.417.032	4.540.448	862.685	5.403.133
jun-18	53.444.892	45.299.594	3.850.465	731.588	4.582.054
jul-18	61.946.015	58.342.313	4.959.097	942.228	5.901.325
ago-18	60.878.395	58.182.675	4.945.527	939.650	5.885.178
sept-18	62.699.639	46.500.563	3.952.548	750.984	4.703.532
oct-18	60.318.197	61.939.872	5.264.889	1.000.329	6.265.218
nov-18	59.166.739	50.735.837	4.312.546	819.384	5.131.930
dic-18	58.628.515	54.009.198	4.590.782	872.249	5.463.030
<b>Subtotal</b>	<b>692.518.291</b>	<b>638.438.114</b>	<b>54.267.240</b>	<b>10.310.776</b>	<b>64.578.015</b>
ene-19	132.684.247	117.237.848	9.965.217	1.893.391	11.858.608
feb-19	153.148.833	94.158.990	8.003.514	1.520.668	9.524.182
mar-19	167.257.697	141.795.461	12.052.614	2.289.997	14.342.611
abr-19	156.141.609	145.750.617	12.388.802	2.353.872	14.742.675
may-19	163.831.379	143.255.976	-	-	-
jun-19	160.567.533	124.704.905	-	-	-
jul-19	173.878.730	179.610.593	-	-	-
ago-19	186.356.485	178.199.180	-	-	-
sept-19	188.422.532	172.286.905	-	-	-
oct-19	188.404.933	175.984.802	-	-	-
nov-19	168.252.223	156.894.836	-	-	-
dic-19	165.797.258	168.895.579	-	-	-
<b>Subtotal</b>	<b>2.004.743.459</b>	<b>1.798.775.692</b>	<b>42.410.148</b>	<b>8.057.928</b>	<b>50.468.076</b>
<b>TOTAL SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO</b>	<b>148.165.856</b>	<b>28.151.513</b>	<b>176.317.368</b>		


Fuente: Soporte Hallazgo Fiscal 004 del 18 de febrero de 2022

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme el **Hallazgo Fiscal No 004-142 del 18 de febrero de 2012**, quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describe a continuación en el Acápite "Identificación de la entidad Estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales".

En este orden de ideas, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$176.317.367)**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, a las arcas del Municipio del Guamo Tolima, por las razones antes acotadas.

La vinculación como presunto responsables se eleva en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser desempeñada con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principio de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida esta como la consecución efectiva de los fines del estado..."

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No 036 de julio 29 de 2022 y con Radicado No 112-031-2022, obrante a folio 30 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, vinculando como presunto responsable fiscal a los señores: **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **RAFAEL MONROY GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.084.981 expedida en el Guamo Tolima, en su condición


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de Alcalde durante la vigencia enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **OLGA ARTURO PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 4 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017; **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019; **SILDANA YAMILE URBINA PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 11 de 2019 al 31 de diciembre de 2019; **KAREN LORENA PRADA HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 2 de 2020 al 01 de marzo de 2021; **CAMILO ANDRES ROCHA ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119 expedida en Bogotá Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia marzo 2 de 2021 hasta la fecha y la empresa contratista **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (Sociedad Absorbente), identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.624.537 expedida en Medellín, al igual que se encuentra establecido un daño patrimonial de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$176.317.367)**, así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit. 860.002.400-2 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con el Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
NIT: 860.524.654-6  
No. De póliza: 480-64-994000000459  
Expedición: 25/07/2016  
Vigencia: 18/07/2016 hasta 18/07/2017  
Valor asegurado: \$50.000.000  
Amparo Póliza: Fallos con Responsabilidad Fiscal  
Clase de Póliza: Póliza Seguro Manejo Sector Oficial  
Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A  
NIT. 860.002.400-2  
No. De póliza 3000318  
Expedición 31/07/2017  
Vigencia 27/07/2017 hasta 27/07/2018  
Valor asegurado: \$50.000.000  
Amparo Póliza: Fallos Con Responsabilidad Fiscal  
Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial  
Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Compañía Aseguradora: LA PREVISORA S.A  
NIT: 860.002.400-2  
No. De póliza 3000363  
Expedición 25/06/2018  
Vigencia 28/07/2018 hasta 23/03/2019  
Valor asegurado: \$50.000.000

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Amparo Póliza: Fallos Con responsabilidad Fiscal  
 Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Ofic  
 Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Una vez efectuada las notificaciones personales, comunicado a la compañía de seguros como garantes, del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-2022, el día 25 de noviembre de 2025, el representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, identificada con el NIT 800.249.860-1, Doctor **Santiago Arango Trujillo**, obrante a folio 264 del cartulario, presenta su versión libre y espontánea contra el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-2022, en la cual dentro de su texto solicita se decrete y practique la siguiente prueba así:

"... 2. Solicito se ordene las siguientes pruebas:

2.1. Se solicite al Municipio de Guamo para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 remitió a Latín American Capital Corp. S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes.

2.2. Se oficie a Latín American Capital Corp. S.A E.S.P. para que certifique si el Municipio de Guamo remitió la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.


2.3. Se oficie al Municipio de Guamo para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 Latín American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP.

2.4. Se oficie a Latín American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP. Durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.

2.5. Se oficie a Latín American Capital Corp. S.A. E.S.P. para que nos remita una muestra de casos en los que realizó gestión de cartera del alumbrado público durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019. ..."

Por otra parte, se vislumbró en los folios 245 al folio 246 y de los folios 254 al 256 del cartulario, las versiones libres y espontánea de los señores **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019 y **SILDANA YAMILE URBINA PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 11 de 2019 al 31 de diciembre de 2019, los cuales los dos, de manera similar indicaron lo siguiente:

"... Ahora bien, durante el periodo de 2021 a enero de 2025, se logró adelantar acciones en pro de lograr el reintegro de los dineros descontados por la comercializadora en su momento **COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.** y ahora **CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.**, para lo cual me permito adjuntar al presente el oficio No. 20253010004181, suscrito por la Directora Financiera de Rentas que se encuentra actualmente en el cargo dirigido a la Jefe de control de interno de la Entidad, en el cual se describe todas las acciones que se desarrollaron y el estado actual en el que se encuentra: (...) Encontrándose el proceso judicial a la fecha en la etapa de alegatos de conclusión, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado 73001333301020230001400 en el despacho ADMINISTRATIVO 010 JUZGADO

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en armonía con el ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*ADMINISTRATIVO DE IBAGUE (TOLIMA), proceso que claramente busca declarar nulo el acto administrativo emitido el día 23 de noviembre de 2022 de la Resolución 1157 por medio del cual se resuelve un Recurso de Reconsideración, por medio del cual se indica:*



## Dirección de RENTAS


*Al punto dos indica que, Celsia Colombia S.A E.S.P está en la obligación de realizar la devolución de los recursos retenidos por concepto de actividades de facturación y recaudo del I.A.P, es claro que a la luz de la lógica jurídica, los hechos negativos son imposibles de probar, como en el sub lite; en ese sentido, la omisión del pago es un asunto que experimentalmente NO se puede evidenciar por contener la naturaleza negativa; así, la carga probatoria recae sobre la parte que contenga el factor real positivo que este caso es CELSIA pues debió demostrar la transferencia de los recursos a favor del ente territorial, situación que si es posible mostrarlo en un caudal probatorio, evento que dentro del expediente procesal no se observa.*

..."

Una vez revisada y analizado la versión libre y espontánea de los citados presuntos responsables fiscales, el despacho indica que frente a lo solicitado por el representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, identificada con el NIT 800.249.860-1, Doctor **Santiago Arango Trujillo**, el despacho evidencio que solicita unas pruebas documentales, tal como solicitarle al municipio del Guamo Tolima y a la empresa Latín American Capital Corp. S.A E.S.P., para que certifiquen si se remitieron las liquidaciones del Impuesto de Alumbrado Público de la vigencia 2018 y de enero a mayo de 2019; como quiera que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal; razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitada por el representante legal de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, identificada con el NIT 800.249.860-1, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-2022, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua.

En este orden de ideas, y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011,

Página 8 | 8

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>al servicio de la ciudadanía</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

272

procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considerálas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-031-2022.

Así las cosas, se debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

**La utilidad** en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”*.

AS


**PRUEBA DOCUMENTAL**

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012.

Frente a la prueba documental solicitada por el representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, identificada con el NIT 800.249.860-1, de oficiar a la Administración Municipal del Guamo Tolima y a la empresa LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A E.S.P, para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 se remitieron las liquidación del Impuesto de Alumbrado Público mes a mes, este despacho indica dentro de este proveído, que con el fin de determinar si existe un daño patrimonial en las arcas en la Administración Municipal del Guamo Tolima, analiza su conducencia, pertinencia y utilidad del requerimiento probatorio solicitado.

La prueba requerida por el representante legal de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, identificada con el NIT 800.249.860-1, el despacho la considera **CONDUENTE, PERTINENTE y UTIL**, prueba considerada **CONDUENTE**, por cuanto los documentos

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la guardianía del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

requeridos permitirá verificar el valor del Impuesto de Alumbrado Público recaudado por la empresa comercializadora de energía durante la vigencia 2018 y durante los meses de enero a mayo de 2019, y en este orden de ideas permitirá conducir al despacho la existencia o no de un daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal del Guamo Tolima.

Prueba de oficio, considerada **PERTINENTE** por cuanto los documentos solicitados a la Administración municipal del Guamo Tolima y a la empresa LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A E.S.P, permitirá determinar si hubo un daño patrimonial en las arcas del ente territorial.

Prueba de oficio que es **ÚTIL**, por cuanto los documentos requeridos demostrarán o ilustrará los hechos materia de investigación y en su efecto dará claridad al Despacho si hubo una generación del daño patrimonial en la Administración Municipal del Guamo Tolima.


En este orden de ideas, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la Administración Municipal del Guamo Tolima, ubicada en la Carrera 11 No 10-50 Palacio Municipal, correo electrónico [gobierno@elguamo-tolima.gov.co](mailto:gobierno@elguamo-tolima.gov.co), [contactenos@elguamo-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elguamo-tolima.gov.co) y [alcaldía@elguamo-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@elguamo-tolima.gov.co) y a la empresa LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A E.S.P, identificada con el Nit 809.011.444-9, ubicada en la carrera 8 No 69-67 Bogotá D.C, correo electrónico [jurida@latinamericacapital.com.co](mailto:jurida@latinamericacapital.com.co), [notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com](mailto:notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido de la solicitud, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

Oficiar a la Administración Municipal del Guamo Tolima, para que allegue lo siguiente:

1. Se solicite al Municipio de Guamo Tolima para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 remitió a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes.
2. Se oficie al Municipio de Guamo Tolima para que certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP.

Oficiar a la empresa LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A E.S.P, identificada con el Nit 809.011.444-9, para que allegue lo siguiente:

- 1) Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A E.S.P. para que certifique si el Municipio del Guamo Tolima remitió la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.
- 2) Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP. Durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.
- 3) Se oficie a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. para que nos remita una muestra de casos en los que realizó gestión de cartera del alumbrado público durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Contraloría del Estado Tolima</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

293

Finalmente, frente a las versiones libres y espontaneas de los sujetos procesales **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, y **SILDANA YAMILE URBINA PAEZ**, el despacho evidencia varios aspectos que se deben de requerir a la Administración municipal del Guamo Tolima y al Juzgado Administrativo de Ibagué Tolima, tal es el caso, de verificar el expediente del proceso administrativo que se lleva en el ente territorial y el proceso administrativo que se adelanta ante el juzgado, documentos que permitirán verificar si existe un daño patrimonial en el municipio del Guamo, en este orden de ideas, el Despacho requiere oficiar a la Administración Municipal del Guamo Tolima y al Juzgado Administrativo No 010 de la ciudad de Ibagué Tolima para que allegue lo siguiente:

- Oficiar a la Administración Municipal del Guamo para que llegue en PDF, copia del expediente de las actuaciones administrativas del proceso que se lleva a cabo en contra de la empresa CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P en virtud a la omisión al consignar el valor total recaudado del Impuesto de Alumbrado Público desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, por un valor de \$176.317.367
- Oficiar a Juzgado Decimo Administrativo de Ibagué Tolima, para que llegue en PDF copia del expediente radicado No 73001333301020230001400, proceso que busca declarar por parte de la empresa CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P, la nulidad del acto administrativo emitido por el municipio del Guamo Tolima el día 23 de noviembre de 2022 de la resolución 1157, por medio del cual se resuelve un recurso de reconsideración.

47


Habida cuenta de lo anterior y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-031-2022.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

**La utilidad** en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controlaría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "*en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".


Es de señalar que esta prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal del Guamo Tolima y al Juzgado Administrativo No 010 de Ibagué Tolima, permitirá al ente de control verificar las gestiones administrativas que el municipio realizó y viene realizando en la recuperación de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, al igual de verificar ante el juzgado las acciones judiciales que se vienen realizando y el pronunciamiento del juzgado administrativo frente al hecho del cobro del Impuesto de Alumbrado Público de la vigencia 2017 hasta abril de 2019.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar si existe certeza real del daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal del Guamo Tolima y/o amerita archivar el proceso de acuerdo a los documentos que sean aportados, tal y como lo norma la Ley 610 de 2000

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en la Administración municipal del Guamo Tolima.

Por lo tanto, La Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiara a la Administración Municipal del Guamo Tolima, ubicada en la Carrera 11 No 10-50 Palacio Municipal, correo electrónico [gobierno@elguamo-tolima.gov.co](mailto:gobierno@elguamo-tolima.gov.co) , [contactenos@elguamo-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elguamo-tolima.gov.co) y [alcaldía@elguamo-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@elguamo-tolima.gov.co); y a Juzgado Decimo Administrativo de Ibagué, ubicado en la Calle 69 No 19-109 Edificio de COMFATOLIMA, piso No 2, correo electrónico [adm10ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que un término de diez (10) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

- Solicitar a la Administración Municipal del Guamo Tolima para que allegue la siguiente documentación así:
- Allegar al ente de control copia del expediente de todas las actuaciones administrativas del proceso que se lleva a cabo en contra de la empresa CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P en virtud a la omisión al consignar el valor total recaudado del Impuesto de Alumbrado Público desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, por un valor de \$176.317.367
- Solicitar al Juzgado Administrativo No 010 de Ibagué Tolima para que allegue la siguiente documentación así:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

274

- Allegar al ente de control copia del expediente radicado No 73001333301020230001400, proceso que busca declarar por parte de la empresa CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P, la nulidad del acto administrativo emitido por el municipio del Guamo Tolima el día 23 de noviembre de 2022 de la resolución 1157, por medio del cual se resuelve un recurso de reconsideración.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:


### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR y PRACTICAR** la siguiente prueba a solicitud de parte, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducente, pertinente y útil así, por intermedio de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima:

- Oficiar a la Administración Municipal del Guamo Tolima, ubicada en la Carrera 11 No 10-50 Palacio Municipal, correo electrónico [gobierno@elguamo-tolima.gov.co](mailto:gobierno@elguamo-tolima.gov.co), [contactenos@elguamo-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elguamo-tolima.gov.co) y [alcaldia@elguamo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@elguamo-tolima.gov.co), para que con destino al presente proceso y por parte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la siguiente información así:
1. Certificar si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019, la Administración Municipal, remitió a Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes.
  2. Certificar si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019, la Empresa Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR y PRACTICAR** la siguiente prueba a solicitud de parte, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducente, pertinente y útil, por intermedio de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima:

- Oficiar a la a la a la empresa LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A E.S.P, identificada con el Nit 809.011.444-9, ubicada en la carrera 8 No 69-67 Bogotá D.C, correo electrónico [juririda@latinamericacapital.com.co](mailto:juririda@latinamericacapital.com.co), [notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com](mailto:notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com), para que con destino al presente proceso y por parte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la siguiente información así:
1. Certificar si el Municipio del Guamo Tolima, les remitió la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.
  2. Certificar si la empresa Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP. Durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en armonía con el ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

3. Se oficie a Latín American Capital Corp. S.A. E.S.P. para que nos remita una muestra de casos en los que realizó gestión de cartera del alumbrado público durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019.

Advirtiendo que la prueba documental requerida, deberá ser enviada en un término de **cinco (5) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR** la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-031-2022, adelantado ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

oficiara a la Administración Municipal del Guamo Tolima, ubicada en la Carrera 11 No 10-50 Palacio Municipal, correo electrónico [gobierno@elguamo-tolima.gov.co](mailto:gobierno@elguamo-tolima.gov.co), [contactenos@elguamo-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elguamo-tolima.gov.co) y [alcaldía@elguamo-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@elguamo-tolima.gov.co), para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la siguiente información así:


- Allegar al ente de control copia del expediente de todas las actuaciones administrativas del proceso que se lleva a cabo en contra de la empresa CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P en virtud a la omisión al consignar el valor total recaudado del Impuesto de Alumbrado Público desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, por un valor de \$176.317.367

oficiara al Juzgado Administrativo No 010 de Ibagué, ubicado en la Calle 69 No 19-109 Edificio de COMFATOLIMA, piso No 2, correo electrónico [adm10ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la siguiente información así

- Allegar al ente de control copia del expediente radicado No 73001333301020230001400, proceso que busca declarar por parte de la empresa CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P, la nulidad del acto administrativo emitido por el municipio del Guamo Tolima el día 23 de noviembre de 2022 de la resolución 1157, por medio del cual se resuelve un recurso de reconsideración.

Advirtiendo que dicha información deberá ser enviado en un término de **diez (10) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

**ARTICULO CUARTO** Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Comisaría del Tolima</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO QUINTO:** Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima; **RAFAEL MONROY GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.084.981 expedida en el Guamo Tolima; **OLGA ARTURO PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164 expedida en el Guamo Tolima; **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima; **SILDANA YAMILE URBINA PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima; **KAREN LORENA PRADA HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886 expedida en el Guamo Tolima; **CAMILO ANDRES ROCHA ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119 expedida en Bogotá Cundinamarca; empresa contratista **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (Sociedad Absorbente), identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.624.537 expedida en Medellín y al tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit. 860.002.400-2 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con el Nit. 860.524.654-6

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE ILMER NARANJO PACHECO**  
 Investigador Fiscal

